

Evaluación a cargo de Ángel Mario Six García Sánchez para ocupar el cargo de Órgano Interno de Control del COMUDE Zapopan.

Responde a las siguientes preguntas de manera amplia, con la motivación y el fundamento que corresponda en su rol de titular del Órgano Interno de Control.

1. En cuanto al procedimiento de contratación pública.

1.1. Describe a detalle que observas en el caso (la teoría del caso) y las presuntas irregularidades que adviertes dentro del procedimiento de contratación y prestación del servicio.

En primer término podemos establecer que de conformidad al monto señalado en el contrato correspondiente y adjudicado a “Servicios Integrales de Medicina para el Deporte, S.A. de C.V” por un importe de \$30,000,000 (Treinta Millones de Pesos 00/100 Moneda Nacional). En observancia de lo señalado por el artículo 72 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, es obligación que esta clase de procedimientos sea desarrollados a través de un procedimiento de licitación pública, pero este debe ser efectuado a través de un Comité de Compras y no por la Unidad Centralizada de Compras puesto que el importe así lo amerita y en atención a lo señalado por el artículo 24 fracciones VI y VII de la Ley de Compras y derivado del monto a ejercer. Además que como se señala en la revisión de la documentación que obra en archivos de la Contraloría con motivo del Acto de Entrega Recepción se encuentra esta licitación entre las que realizó el Comité de Adquisiciones por lo tanto existe la posibilidad de que la nota contenga error y si se haya realizado por Comité de Adquisiciones.

En ese orden de ideas, podemos establecer como segundo elemento, que no se advierte se encuentre acreditado lo señalado por el artículo 50 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios que señala: Las áreas requirentes se abstendrán de iniciar cualquier procedimiento de contratación para adquisiciones o prestación de servicios, si no hubiere saldo disponible en su correspondiente presupuesto, salvo por lo previsto en la presente Ley. En su caso, deberán contar con el documento que avale la suficiencia presupuestal requerida mediante la solicitud de compra o aprovisionamiento que al efecto se envíe. Lo cual no se advierte o acredita en dicho proceso.

Solo se menciona entre otras, requisición, estudio de mercado, bases y convocatoria y la documentación de presentación de propuestas.

El tercer posicionamiento es referente al señalamiento de que figura como socio de la persona jurídica uno de los regidores integrantes de la nueva administración municipal y este declara que no tiene conflicto de intereses. Lo que a reserva de analizar detenidamente contrapone lo dispuesto por el artículo 52 fracción II de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios que señala que “No podrán presentar propuestas o cotizaciones, ni celebrar contratos o pedido alguno, las personas físicas o **jurídicas** siguientes: Aquellas en cuyas empresas participe algún servidor público, miembro del Comité que conozca sobre la adjudicación de pedidos o contratos, su cónyuge, concubina o concubinario, parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado, ya sea como accionista, administrador, gerente, apoderado o comisario. Por lo tanto existe impedimento en participar por la persona jurídica adjudicada.

Así mismo, respecto a la inclusión del testigo social es de considerar que debió contar esta licitación con la intervención de uno a efecto de garantizar lo dispuesto por el Artículo 37. Que señala: 1. En las bases relativas a los procedimientos de licitación pública se deberá prever la participación de testigos sociales, **con la cual se garantizará que su desarrollo se lleve a cabo de conformidad con la normatividad aplicable**; así como para favorecer la práctica de denuncias de faltas administrativas, de ser el caso. Circunstancia que no se acredita su participación y de conformidad al importe de la adjudicación, debió existir y participar obligatoriamente en el proceso licitatorio dado el importe que se maneja.

2.2 Describe cuáles pudieran ser las posibles faltas administrativas que identificas, si son graves o no graves y quién o quiénes pudieron haberlas cometido.

¿Advierte la comisión de algún delito?

Por su parte el artículo 49 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas señala como falta no grave la siguiente: Fracción IX, Cerciorarse, antes de la celebración de contratos de adquisiciones, arrendamientos o para la enajenación de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza o la contratación de obra pública o servicios relacionados con ésta, que el **particular manifieste bajo protesta de decir verdad que no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público o, en su caso, que a pesar de desempeñarlo, con la formalización del contrato correspondiente no se actualiza un Conflicto de Interés**. Las manifestaciones respectivas deberán constar por escrito y hacerse del conocimiento del Órgano interno de control, previo a la celebración del acto en cuestión. **En caso de que el contratista sea persona moral, dichas manifestaciones deberán presentarse respecto a los socios o accionistas que ejerzan control sobre la sociedad.**

Circunstancia en la que se tendrá que seguir el procedimiento de investigación respectivo para acreditar en el supuesto señalado para el regidor.

Respecto a las faltas Graves, el artículo 52 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas es muy explícito en esta clase de actos como se señala que presuntamente la adjudicación fue a cambio de la entrega del 10% del total de la contraprestación establecida en el contrato. Y lo señala de la siguiente forma: Artículo 52. **Incurrirá en cohecho el servidor público que exija, acepte, obtenga o pretenda obtener, por sí o a través de terceros, con motivo de sus funciones, cualquier beneficio no comprendido en su remuneración como servidor público**, que podría consistir en dinero; valores; bienes muebles o inmuebles, incluso mediante enajenación en precio notoriamente inferior al que se tenga en el mercado; donaciones; servicios; empleos y demás beneficios indebidos para sí o para su cónyuge, parientes consanguíneos, parientes civiles o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen parte.

Además podría darse el caso de la falta Grave señalada en el artículo 55 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas que señala lo siguiente: Artículo 55. Incurrirá en utilización indebida de información el servidor público que adquiera para sí o para las personas a que se refiere el artículo 52 de esta Ley, bienes inmuebles, muebles y valores que pudieren incrementar su valor o, en general, que mejoren sus condiciones, así como obtener cualquier ventaja o beneficio privado, como resultado de información privilegiada de la cual haya tenido conocimiento.

Artículo 56. Para efectos del artículo anterior, se considera información privilegiada la que obtenga el servidor público con motivo de sus funciones y que no sea del dominio público.

La restricción prevista en el artículo anterior será aplicable inclusive cuando el servidor público se haya retirado del empleo, cargo o comisión, hasta por un plazo de un año.

Respecto a si se advierte la comisión de un delito, podemos decir que con los datos señalados no se tiene acreditado por el momento la comisión de un delito puesto que se señala que presumiblemente se entregaría el 10% del total de la contraprestación, lo que daría lugar a la realización de la investigación para la emisión del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y si se acepta por la Autoridad Sustanciadora desarrollar las denuncias correspondientes ante la Fiscalía Anticorrupción y ante el Tribunal. Sin embargo, en la revisión de los Estados Financieros del Ente Público, se advierte que dicha adquisición se encuentra registrada dentro de las cuentas contables del gasto, como pagada. Por lo que solo bastaría acreditar los elementos del tipo penal para acreditar la comisión de un delito puesto que el recurso ya se ejerció.

No sobra decir que en todo momento es una obligación realizar todo el proceso de investigación con el criterio de presunción de inocencia y hasta que se cuente con los elementos suficientes jurídicamente hablando y a efecto de soportar con suficiencia jurídica y de prueba la responsabilidad del o los infractores porque en este caso en la praxis se debe investigar más por los datos contradictorios respecto a quien realizó en definitiva el proceso de licitación pública y si en verdad el regidor es parte de la persona jurídica involucrada pues todos los datos se originan a través de una nota periodística la cual puede o no tener elementos de validez.

2.3 Especifique que actuaciones le corresponde realizar (de acuerdo a sus competencias) a cada uno de los 3 OIC municipales: al del municipio, al del OPD de Servicios de Salud y al del OPD de Servicios Deportivos.

En primera instancia le corresponde al OIC de Servicios de Salud iniciar con el proceso de Investigación a efecto de emitir el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa o archivo del expediente. Si se emite el IPRA, remitirlo al área de Sustanciación y Resolución, lo anterior toda vez que es en la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas se señala que los órganos internos de control se regirán conforme a lo establecido en el artículo 106 de la Constitución Política del Estado y tendrán las facultades y obligaciones que les otorga la Ley General de Responsabilidades Administrativas y las demás leyes aplicables.

Y así lo señala en su artículo Artículo 52.

1. Los órganos internos de control tendrán, respecto al ente público correspondiente y de conformidad con las normas y procedimientos legales aplicables, las siguientes atribuciones:

I. Implementar mecanismos para prevenir las faltas administrativas y los hechos de corrupción, así como evaluar anualmente estos mecanismos y sus resultados;

II. Investigar, substanciar y calificar las faltas administrativas;

III. Resolver las faltas administrativas no graves e imponer y ejecutar las sanciones correspondientes;

IV. Remitir los procedimientos sobre faltas administrativas graves, debidamente sustanciados, al Tribunal de Justicia Administrativa para su resolución;

V. Revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de los recursos públicos;

VI. Presentar denuncias ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, cuando tenga conocimiento de omisiones o hechos de corrupción que pudieran ser constitutivos de delito;

En lo que respecta al OPD de Servicios del Deporte, coadyuvar con la entrega de documentación necesaria para que el OPD de Salud pueda integrar con suficiencia jurídica el procedimiento de investigación respectivo, previa solicitud de información para efectos.

Respecto al OIC del Municipio mantenerlo informado de los avances en las investigaciones y del curso que tome a efecto de realizar los procedimientos jurídicos administrativos pertinentes por los involucrados en el proceso respectivo.

2. Respecto de la investigación, substanciación y resolución de los procedimientos de responsabilidad administrativa.

2.1 En la etapa de investigación, qué diligencias ordenaría para allegarse de información y pruebas necesarias para soportar la presentación de un eventual Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa (IPRA).

Copia certificada de la siguiente documentación:

Suficiencia presupuestal existente para el desarrollo de la Licitación Pública.

Presupuesto autorizado por el máximo órgano de gobierno del OPD.

Información que integra el expediente de la Licitación Pública.

Políticas de Compra del OPD autorizadas por el Máximo Órgano de Gobierno.

Contrato y anexos como Acta Constitutiva, etc.

Justificación por escrito del Área Requirente para realización de la Compra y la Planeación respectiva para aplicación y registro de beneficiarios.

Bitácoras de entrega de materiales y suministros.

Bitácora de salidas de almacén.

Garantías.

Estudio de mercado.

Fichas técnicas del material.

Citatorio a involucrados para desahogo de testimoniales y derecho de audiencia y defensa.

Reglamento interno donde se establezcan funciones y atribuciones.

2.4 De las posibles faltas administrativas que advirtió, ¿Cuáles serían las pruebas idóneas para acreditar tanto la existencia de la posible falta administrativa, así como para vincular a los presuntos responsable al procedimiento de responsabilidad administrativa?

Acta constitutiva de la persona jurídica "Servicios Integrales de Medicina para el Deporte, S.A. de C.V." para acreditar el nexo del regidor.

Expediente completo de la licitación respectiva.

Contrato Respectivo.

Fianza ya sea por anticipo o por cumplimiento de contrato.

Registro de Pago al proveedor.

Bitácora de recepción de Material

Bitácora de Salida de Material.

3. Por lo que toca al control interno y como parte de las acciones tendientes a prevenir hechos de corrupción a cargo del Órgano Interno de Control.

3.1 Qué recomendaciones, en cuanto a buenas prácticas, haría al Comité de Adquisiciones u otras áreas internas, para prevenir eventuales conflictos de interés y mejorar los procedimientos de compras públicas.

De conformidad con las buenas prácticas en materia de compras, que todas sin excepción se realicen por medio de Licitaciones Públicas Abiertas y de ser posible estas sean gravadas como evidencia de los actos ocurridos y se garantice de conformidad a los importes definidos por la norma la asistencia del testigo social. Que se privilegie la adjudicación a proveedores registrados en los padrones de las instancias gubernamentales y que se capacite constantemente a las Unidades Centralizadas de Compras y a los Miembros de los Comité respecto a los procedimientos y las implicaciones de adjudicar con error a alguna persona física y/o jurídica.

Por otra parte, considero que no se tiene que dejar a discrecionalidad el programa anual de compras y si no se tiene autorizado presupuestalmente, no se pueda adquirir puesto que se incumplen normatividades en materia de contabilidad gubernamental y ejercicio del gasto. Tenemos la obligación de ejercer el gasto público con los criterios del artículo 134 constitucional que señala:

Artículo 134. Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Los resultados del ejercicio de dichos recursos serán evaluados por las instancias técnicas que establezcan, respectivamente, la Federación y las entidades federativas, con el objeto de propiciar que los recursos económicos se asignen en los respectivos presupuestos en los términos del párrafo precedente. Lo anterior, sin menoscabo de lo dispuesto en los artículos 26, Apartado C, 74, fracción VI y 79 de esta Constitución.

Lo comento como relevante puesto que al utilizar los recursos públicos con la pertinencia y transparencia señalada, seguramente se generarán mayores y mejores beneficios y resultados de cara a la ciudadanía.

3.2 ¿Ordenaría la práctica de algún tipo de auditoría y en caso afirmativo, qué información debe arrojar y sus principales etapas?

Desde luego que se ordenaría auditoría al respecto, una sería administrativa a efecto de revisar el cumplimiento irrestricto a las normas en materia de compras gubernamentales y a efecto de acreditar su cumplimiento o incumplimiento. Por otra parte, una auditoría financiera para verificar que el recurso se tenía autorizado, que se cumplieron los objetivos económicos y financieros presupuestalmente hablando y para cruzar la información contra los bienes recibidos.

La información que arrojaría en concreto es la acreditación documental de cada una de las etapas administrativas del procedimiento de compra y la acreditación de la suficiencia presupuestal y el cumplimiento de los momentos contables de pago.

Las etapas serían:

Planeación de Auditoría.

Definición del Universo a Auditar.

Solicitud de información.

Organización de la información.

Prueba selectiva.

Elementos o rubros importantes a revisar.

Evaluación e Integración de Informe.

Reunión previa para revisión, integración o modificación de informe.

Notificación y Cierre de Auditoría.

Emisión de Cedula de Observaciones y/o Recomendaciones.

Sin otro particular. Quedo de usted.

Atentamente:

Ángel Mario Six García Sánchez